



Legislación Bromatológica:

Capítulo XII: Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada. Agua Potable:

Art. 982 - (Res MSyAS N° 494 del 7.07.94) Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico; no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente.

El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios.

Ambas deberán cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:

- Turbiedad: máx3 NTU;
- Color:.....máx. 5 escala Pt-Co;
- Olor:.....sin olores extraños.

Características químicas:

- pH.....6,5 - 8,5;
- pH sat.:.....pH \pm 0,2.

Substancias inorgánicas:

- Amoníaco (NH₄) máx.:.....0,20 mg/l;
- Aluminio residual (Al) máx.:.....0,20 mg/l;
- Arsénico (As) máx.:.....0,05 mg/l;
- Cadmio (Cd) máx.:.....0,005 mg/l;
- Cianuro (CN⁻) máx.:.....0,10 mg/l;
- Cinc (Zn) máx.:.....5,0 mg/l;
- Cloruro (Cl⁻) máx.:.....350 mg/l;
- Cobre (Cu) máx.:.....1,00 mg/l;
- Cromo (Cr) máx.:.....0,05 mg/l;
- Dureza total (CaCO₃) máx.:.....400 mg/l;

Fuente: Código Alimentario Argentino. Actualizado, De la Canal y Asociados S.R.L.